

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

Los ejes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: ALMIRANTE, 15

DE DIEZ A DOCE Y DE CUATRO A SIETE

PRECIO DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado a domicilio, 8'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 8'50 mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, calle del Almirante, 15, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

Tarifa d inserciones:

Anuncios oficiales de pago, línea ó fracción. 0'50 ptae
 Id, particulares, id. id. id..... 0'75 id

Número suelto, 50 céntimos.

Parte oficial

Resolución del Consejo de Ministros

S. M. el Rey don Alfonso X. II (que Dios guarde), continúa en San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. M. la Reina doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime y doña Beatriz y demás personas de la Augusta Real Familia.

AYUNTAMIENTOS

MADRID

Tenencia de alcaldía del distrito del Congreso

Don Vicente Buendía García, teniente alcalde del distrito del Congreso.

Hago saber: Que el mezo Rafael Mendoza y de Aries, hijo de Rafael y de Rosa, que será alistado y sorteado en este distrito para el reemplazo del Ejército del año próximo, pretente alegar la exención de hijo único de madre abandonada hace más de diez años, y á dicho fin ha iniciado el expediente de que trate el artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente Ley de quintas.

Lo que se anuncia al público, así como á todas las autoridades de la Península y del extranjero, rogándoles que si conocen el paradero de D. Rafael Mendoza Sabana, de cincuenta y dos años de edad, natural de Algeciras (Cádiz), de ocupación marino, lo participen inmediatamente á esta tenencia para la mejor resolución del expediente.

Madrid, 9 de Julio de 1910.—El teniente de alcalde, Vicente Buendía.

PATONES

En esta Alcaldía se hallan depositadas dos yeguas de las señas siguientes: una de tres años próximamente, sin señal ninguna, pelo colorado y alzada sin la merca. Otra de un año, pelo negro, sin señales.

Dichas petras han sido halladas en es

término y sitio de Navarejos por el guarda del canal, Víctor López.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de su verdadero dueño; en la inteligencia que, si pesades los quince días desde su publicación no fuesen recogidas por su dueño y previo pago de los gastos, serán vendidas en subasta pública, depositando su importe.

Patones, 7 de Julio de 1910.

El alcalde,
firmado.
(O.—145.)

ARGANDA

Extractos de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Junta Municipal en el segundo trimestre de 1910.

Se acordó pagar 91 pesetas para gastos de quintas en revisión de excepciones.

Día 14 de Mayo

Se ratificó el Ayuntamiento en el acuerdo de 30 de Abril declarando partidas fallidas los descubiertos de contribuyentes de nombre desconocido.

Se acordó se expusiera al Excmo. Señor Presidente de la comisión mixta de Reclutamiento de la provincia el agradecimiento de la Corporación municipal por el voto de gracias concedido á este Ayuntamiento por el buen orden y celo demostrados en las operaciones de quintas.

Se concedió al señor alcalde una licencia de tres meses para que atiende al restablecimiento de su salud, encargándose de la alcaldía el primer señor teniente D. Victoriano Aserja.

Día 21 de Mayo

Se acordó se expedan las certificaciones que interesan D. Ramón Pelayo y D. Eusebio Sardinero de las altas del amillaramiento presentadas por éstos y aprobadas por la junta pericial y Ayuntamiento.

Se dio cuenta de haberse recibido aprobado por el excelentísimo señor gobernador civil de la provincia el presupuesto extraordinario municipal para el año actual.

Día 28 de Mayo

Se acordó se expongan al público los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana.

Se acordó que se hagan por administración las obras del paseo á la estación del ferrocarril.

Día 4 de Junio

Quedó enterado el Ayuntamiento del acta de arqueo de 31 de Mayo y de los cobros y pagos verificados en dicho mes.

Se acordó la distribución de fondos del mes, importante 10393'56 pesetas.

Día 11 de Junio

Se acordó arrendar la bodega de las casas escuelas y que se celebre como de costumbre la función al patrón de Villa San Juan Bautista.

Se aprobaron previa propuesta de la junta pericial los apéndices al amillaramiento de las riquezas rústica y urbana.

Se nombraron guardas de campo á Paulino de la Torre de Pablos y Mariano Sardinero Castejón.

Se acordó reparar las rondas del pueblo satisfaciéndose los gastos con cargo al capítulo 6.º art. 2.º del presupuesto.

Se nombró representante del Municipio para que recoja los resguardos que se emitan por la Caja general de depósitos de la 3.ª parte del 8 por 100 de propios á D. Luis Sardinero Riza, apoderado de este Ayuntamiento.

Día 18 de Junio

Se ratificó el Ayuntamiento en el acuerdo de la sesión anterior nombrando representante del Ayuntamiento para gestionar la adjudicación de la 3.ª parte del 80 por 100 de propios y recoger los resguardos que se emitan á D. Luis Sardinero Riza.

Se acordó se anuncie subasta bajo el pliego de condiciones que se establezca para contratar empiedros en las calles de la población.

También se acordó se hagan á fin de mes los pagos ordinarios de empleados y demás obligaciones que por tener consignación fija y determinada en el presupuesto no necesitan de acuerdos especiales para su pago.

Se acordó arreglar los pisos de las casas-escuelas y se blanqueen las habitaciones de los maestros.

Día 25 de Junio

Se acordó que con cargo á los capítulos y artículos correspondientes del presupuesto se libren las cantidades satisfechas durante el trimestre por los diversos servicios que comprenden los recibos cedidos por los preceptores.

Se acordó conceder á la Alcehelera de Arganda la colección de un tubo espaz

para surtir 20 litros de agua per minuto en el pilón de la fuente del Pilar.

De la Junta Municipal

Día 8 de Mayo

Se aprobó el presupuesto municipal extraordinario para el año actual.

El anterior extracto ha sido aprobado en sesión del día des del actual.

Arganda, 5 de Julio de 1910.—El alcalde, José García.—El secretario, Luis Sardinero.

Audiencia territorial

Y PROVINCIAL

La Sala de gobierno de esta Audiencia, constituida con arreglo á lo dispuesto en el artículo 5.º de la ley de 5 de Agosto de 1907, en virtud de las facultades que le están conferidas por dicha ley, ha acordado los siguientes nombramientos de jueces y fiscales municipales y sus suplentes, por vacantes ocurridas en la provincia de Madrid:

Madrid (capital)

Distrito Palscio, fiscal municipal suplente, D. Rafael Zalabardo Gómez.

Item Hospicio, ídem íd. íd., D. Julián Muñoz Románs.

Alcalá de Henares

Campo Real, fiscal municipal suplente, D. Laureano Morera del Castillo.

Pozuelo del Ray, juez municipal suplente, D. Mariano Gómez Gerde.

Valdecaha, ídem íd. íd., D. Angel Olmeda Torres.

Anchuelo, ídem íd. íd., D. Vicente Díaz Rodríguez.

Algete, juez municipal, D. Carlos Martín Prieto.

Coslada, ídem íd., D. Máximo Ruiz Bernardos.

Ídem, juez municipal suplente, D. Santiago Ortiz Ortiz.

Chinchón

Arganda del Rey, fiscal municipal suplente, D. Ramón Espligueros Santa Cruz.

Aranjuez, juez municipal suplente, don Aquilino Asensio García.

Celmenar de Oreja, fiscal municipal, D. Manuel Nieva González.

Villacenejos, ídem íd., D. Mariano Sánchez Sánchez.
 Ídem, juez municipal, D. Pascasio de Blas Sánchez.
 Ídem, juez municipal suplente, D. Pascual Velasco Ruiz.
 Extremera, fiscal municipal suplente, D. Aniceto Chacón Delgado.
 Villamanrique, juez municipal suplente, D. Emilio Camacho Sánchez.

Colmenar Viejo

El Melar, juez municipal suplente, don Tomás de la Morena González.

Getafe

Alcorcón, fiscal municipal, D. Angel Seljas Barrero.
 Cerabanchel Bajo, juez municipal, don Nicolás Enrique Martín.
 Ídem, fiscal municipal, D. Emilio Mempe Pizoso.
 Ciempzuelos, ídem íd., D. Pedro Pachón Santos.
 Getafe, ídem íd., D. Andrés Vergara Alarnes.

Tituloia, fiscal municipal suplente, don Antonio Rubio y Rubio.

Ídem, juez municipal, D. José Vicente Pinilla.
 Villaverde, juez municipal suplente, D. Vicente Rojas Peralas.

Humanes, ídem íd. íd., D. Juan Quintana Ollas.

Ídem, fiscal municipal, D. Vicente García Rodríguez.

Torrejón de Velasco, juez municipal, D. Román García López.

Navalcarnero

Brunete, fiscal municipal, D. Mariano Babía Martín.
 Quijorna, fiscal municipal suplente, D. Bautista Marina Caro.
 Navalcarnero, fiscal municipal, D. Bernardino González Gómez.
 Ídem, fiscal municipal suplente, don Luis Navarro Barrio.
 Villanueva de Peralas, juez municipal, D. Victoriano Herranz Povedano.

San Lorenzo de El Escorial

Collado Mediano, fiscal municipal suplente, D. Gumersindo Bederey Cuenca.
 Guadarrama, ídem íd. íd., D. Leandro García de las Heras.
 Fresnedillas, ídem íd. íd., D. Pauline Botelle Ventura.
 Las Rozas, ídem íd. íd., Saturnino Cuadrado.
 San Lorenzo de el Escorial, juez municipal suplente, D. José de Cantos Atravesas.
 Valmequeda, juez municipal, D. Manuel Esteban Páble.
 Valdemorillo, fiscal municipal suplente, D. Bonifacio Estévez Medina.
 El Escorial, fiscal municipal, D Marcos de la Plaza Saavedra.

Torrelaguna

Buitrago, fiscal municipal suplente, D; Felipe de Frates Sanz.
 Monteje de la Sierra, fiscal municipal, D. Juan Fernández Brún.
 Piñuécar, juez municipal, D. Saturnino Fernández.
 Ídem, juez municipal suplente, don Francisco García Serrano.
 Puebla de la Mujer Muerta, juez municipal, D. Niceto Eguía Pezo.
 Torrelaguna, íd. íd., D. Bonifacio Fernández del Pezo.

Ídem, fiscal municipal, D. Alfredo Oñate Sangrador.
 Terremocha, juez municipal, D. Julián García Barrado,
 Ídem, juez municipal suplente, D. Antonio Díaz Acebedo.
 La Acebeda, juez municipal.
 Navalsfuente, juez municipal suplente.
 Robledillo de la Jara, ídem íd. íd.
 Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á los efectos de la regla 8.ª del art. 5.º de la vigente ley de justicia municipal.
 Madrid, 8 de Julio de 1910.—V.º B.º—
 El presidente, firmado.—El secretario de Gobierno, José Molina Candelero.
 (Núm. 1864)

Sección provincial de Pósitos

DE MADRID

CIRCULAR

Habiendo observado que el quebrantar la antigua práctica de los Pósitos de hacer los repartimientos de grano ó dinero en las épocas de siembra ó recolección y sólo por razones muy justificadas en épocas intermedias ha traído algún desorden y abuso en el fin principal de los benéficos establecimientos, que fué siempre el de atender á los labradores necesitados; al objeto de evitar que se lleguen á establecer costumbres perjudiciales, es necesario que de aquí en adelante tenga esa Jefatura muy presente las instrucciones que siguen:

1.º A todo reparte de granos ó de dinero que hagan los pósitos procederá acuerdo del Ayuntamiento ó Junta administradora, y en el cual se expresará con toda claridad los motivos que aconsejen el reparto, las existencias en caja ó en panera que en aquel momento tiene el pósito y la porción de éstos que se van á distribuir en préstamo.

2.º El acuerdo anterior servirá para incoar el expediente de reparto, que una vez formalizado con todos los requisitos legales le remitirá la Corporación que lo instruyó á esa Jefatura, y ésta, sin pérdida de tiempo, le enviará á este Centro para su aprobación.

3.º Ningún Ayuntamiento ni Junta administradora, bajo su inmediata y directa responsabilidad, procederá á verificar ningún reparto sin tener en su poder el expediente que le autorice, aprobado por esta Delegación.

Madrid, 9 de Julio de 1910.—El jefe de la Sección, Narciso García.
 (Núm. 1.863.)

INTERVENCIÓN DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE MADRID

En cumplimiento de lo ordenado por la Dirección general del Tesoro se hace público por este medio el extravío de las cartas de pago correspondientes á los ingresos verificados en la Caja general de Depósitos por el concepto de la tercera parte del 80 por 100 de Propios, pertenecientes al Ayuntamiento de Robledo de Chavela, para que por si alguna han sido halladas les presente en esta Intervención; en la inteligencia de que, trans-

curridos los sesenta días que marca el Reglamento sin presentarlas desde la inserción de este anuncio, quedarán nulas y sin ningún efecto, cuyos ingresos se relacionan á continuación:

NUNERO DE LOS RESGUARDOS		FECHA DE LOS INGRESOS		CAPITALES	
Entrada	Registro			Reales	Cs.
3	3 21	Julie	1859	305	>
74	74 29	Septiembre	>	118	47
75	75	>	>	101	67
76	76	>	>	127	08
94	94 11	Octubre	>	71	35
108	108 24	>	>	267	96
325	325 4	Febrero	1860	260	26
375	375 20	>	>	69	30
442	442 3	Marzo	>	128	33
443	443	>	>	123	20
444	444	>	>	390	13
586	586 7	Abril	>	668	63
587	587	>	>	674	99
588	588	>	>	318	39
589	589	>	>	799	64
590	590	>	>	640	05
591	591	>	>	746	24
650	650 17	>	>	642	69
1.005	1.005 22	Agosto	>	320	>
125	125 4	Febrero	1861	71	61
448	448 20	Abril	>	74	13
534	534 29	>	>	261	33
567	567 7	Mayo	>	205	33
643	643 17	>	>	405	33
644	644	>	>	338	67
797	797 13	Junio	>	56	98
814	814 17	>	>	20	53
815	815	>	>	491	51
895	895 21	>	>	1.257	67
896	896	>	>	72	>
904	904 22	>	>	205	36
905	905	>	>	192	50
906	906	>	>	69	41
934	934 25	>	>	2.163	70
956	956 26	>	>	224	32
962	962 28	>	>	1.216	63
963	963	>	>	1.453	63
964	964	>	>	117	58
1.159	1.159 24	Julie	>	405	>
1.160	1.160	>	>	57	75
1.235	1.235 2	Agosto	>	38	50
1.535	1.535 5	Septiembre	>	54	93
1.536	1.536	>	>	378	18
1.537	1.537	>	>	127	56
1.538	1.538	>	>	894	60
1.539	1.539	>	>	1.206	>
1.540	1.540	>	>	171	97
1.971	1.971 6	Noviembre	>	425	53
1.972	1.972	>	>	126	02
2.325	2.325 6	Diciembre	>	320	>
2.510	2.510 31	>	>	74	13
745	745 5	Mayo	1862	133	33
860	860 13	>	>	338	67
1.000	1.000 28	>	>	533	34
1.086	1.086 31	>	>	21	24
1.132	1.132 5	Junio	>	665	01
1.249	1.249 23	>	>	1.193	76
1.250	1.250	>	>	2.216	68
1.376	1.376 7	Julio	>	52	62
1.377	1.377	>	>	26	95
1.378	1.378	>	>	32	08
1.379	1.379	>	>	52	62
1.447	1.447 16	>	>	1	54
1.448	1.448	>	>	10	80
1.449	1.449	>	>	3	08
1.450	1.450	>	>	21	60
1.451	1.451	>	>	6	42
1.452	1.452	>	>	45	>
1.562	1.562 5	Agosto	>	1.326	19
1.717	1.717 25	>	>	120	05
1.745	1.745 28	>	>	213	38
1.746	1.746	>	>	1.306	67
1.747	1.747	>	>	2.248	>
1.748	1.748	>	>	74	40
1.749	1.749	>	>	213	33
1.753	1.753	>	>	510	67
1.754	1.754	>	>	200	>
1.757	1.757	>	>	72	11
1.811	1.811 5	Septiembre	>	59	20
1.989	1.989 25	>	>	320	>
2.082	2.082 9	Octubre	>	21	60
2.083	2.083	>	>	3	08
2.254	2.254 5	Noviembre	>	233	07
2.434	2.434 5	Diciembre	>	74	13
72	72 17	Enero	1863	514	95
73	73	>	>	119	47

NÚMERO DE LOS RESGUARDOS		FECHA DE LOS INGRESOS		CAPITALES	
Entrada	Registro			Reales	Cs.
203	203	5	Febrero	1863	1.283 33
248	248	11	>	>	54 41
275	275	18	>	>	230 73
647	647	24	Marzo	>	74 40
731	731	11	Abril	>	133 33
844	844	24	>	>	872 >
1.126	1.126	2	Junio	>	333 67
1.160	1.160	6	>	>	700 72
1.206	1.206	11	>	>	540 11
1.207	1.207	>	>	>	308 63
1.208	1.208	>	>	>	770 >
1.209	1.209	>	>	>	440 >
1.210	1.210	>	>	>	14 67
1.211	1.211	>	>	>	160 08
1.212	1.212	>	>	>	513 36
1.213	1.213	>	>	>	4 394 13
1.214	1.214	>	>	>	25 67
1.263	1.263	19	>	>	116 86
616	616	14	Abril	1864	338 67
742	742	24	>	1865	1.133 33

Madrid veintisiete de Junio de mil novecientos diez.
 El interventor de Hacienda,
 J. Bonel.
 (Núm. 1.830.) (O.—144.)

Jefatura Superior de Policía

SECRETARÍA

Con esta fecha se eleva al excelentísimo señor ministro de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por don Antonio Abad y Coalle contra providencia de mi autoridad, fecha 30 del próximo pasado, por la que se le denegó la licencia de uso de armas que tenía solicitada de esta Jefatura.

Lo que se hace público en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 26 del Reglamento de procedimiento administrativo de 26 de Abril de 1890.

Madrid, 9 de Julio de 1910.—El jefe superior, Ramón Méndez.
 (Núm. 1.861.)

DIRECCION DEL Servicio Agronómico-catastral DE MADRID

Avance Catastral de la riqueza rústica

La Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, ha dispuesto acuerdo en de 13 de Octubre de 1905:

1.º Que en la formación de los Registros fiscales de la propiedad rústica no se tendrá en cuenta ninguna exención que no esté reconocida por autoridad competente, según lo prevenido en el artículo 11 de la Ley de 18 de Junio de 1885, en la forma expresada en el artículo 53 del Reglamento de 30 de Setiembre del mismo año, sobre repartimiento y administración de la contribución de Inmuebles, Cultivo y Ganadería.

2.º Que las solicitudes de exenciones producidas por causas anteriores á la aprobación de los Registros no producirán indemnización tributaria por el tiempo anterior á la fecha en que aquellos instancias se reciban en las oficina de la Hacienda, sin perjuicio de que el plazo de exención se cuente desde la fecha en que resulte implantado el cambio de cultivo; y

3.º Que las exenciones correspondientes á hechos posteriores á la aprobación de los Registros se tramitarán con arreglo á lo dispuesto en el referido artículo 53 del Reglamento de 30 de Setiembre de 1885, con la variación consiguiente á lo prevenido en el artículo sexto de la Ley de 27 de Marzo de 1900.

De igual modo queda dispuesto por Real orden del Ministerio de Hacienda de 13 de Enero de 1908, publicada en la Gaceta del 14 y en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia del día 16 del mes referido:

1.º Que los propietarios deberán presentar las hojas declaratorias, dentro del plazo de treinta días, á partir de la fecha de su recibo; y

2.º Que cuando los propietarios, así advertidos de su derecho y de su propio interés, no presenten sin embargo las hojas declaratorias de sus respectivos predios dentro del expresado término de treinta días, serán aquéllas redactadas por las Juntas periciales y en su defecto por las brigadas correspondientes del Catastro, valiéndose de los datos que obtengan del reconocimiento y aforo de las fincas; y cuando tales datos no fueran bastantes acudiendo á la mediación parcelaria, cuyos gastos á razón de dos pesetas por hectárea serán exigidos á los propietarios por las respectivas Administraciones de Hacienda.

Lo que se pone por medio del presente BOLETIN OFICIAL en conocimiento del Ayuntamiento, Juntas pericial y propietarios agricultores del término municipal de Villamanrique de Tajo, en que darán principio en breve los trabajos para la implantación del avance catastral.

Madrid 9 de Julio de 1910.—El ingeniero director, A. Gómez Flores.

(Núm. 1.860.) (O. -147.)

GRINÓN

En virtud de lo dispuesto en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 13 de Enero de mil novecientos ocho, se pone en conocimiento de los propietarios por rústica del término municipal de Grifón que de acuerdo con lo manifestado por la Junta Pericial de dicho pueblo, el día 8 de los corrientes, á las 11 de la mañana, y en la Casa Consistorial del pueblo referido, darán principio á la celebración de los juicios verbales contradictorios que determina la regla 19 de la Instrucción provisional de 8 de Agosto de 1901, para el establecimiento de los Registros fiscales de la riqueza rústica.

Madrid 9 de Julio de 1910.—El ingeniero director, A. Gómez Flores.

(Núm. 1.859.) (O. -146.)

Tesorería de Hacienda

DE LA PROVINCIA DE MADRID

Contribución accidental y utilidades AÑO DE 1910

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos á los contribuyentes sujetos á dicha tributación en esta corte, que pertenecen á la zona 2.ª y 4.ª, y que re-

sultan incluidos en la relación que queda en esta oficina.

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y entréguese á la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid 11 de Julio de 1910.—El tesorero de Hacienda, E. Rodríguez Escalera.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de 1.ª Instancia CONGRESO

Por el presente se hace saber: Que don José Magalde ó Mayalde y Mendía, natural de esta corte, hijo de D. Antonio Magalde ó Mayalde y deña Dolores Mendía Loperena, soltero y de 14 años de edad, falleció en esta capital el día 26 de Junio de 1891, sin que conste que otorgara testamento; y habiéndose promovido antes por el abogado del Estado, solicitando se declare vacante la herencia y heredero al Estado, se anuncia la muerte intestada de dicho D. José Magalde ó Mayalde, y se llama por segunda vez por medio del presente edicto á los que se crean con derecho á su herencia, cuyos bienes consisten en trece mil quinientas sesenta pesetas en carpetas del cuatro por ciento interior, dos de la serie A, números 6.244 y 45, uno serie D, número 6.145 y dos residuos, importantes sesenta pesetas depositadas en el Banco de España, para que en el término de veinte días comparezcan en este Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso á reclamar su derecho, bajo apercibimiento de considerarse como vacante la herencia adjudicándose al Estado.

Dado en Madrid á 4 de Julio de 1910.—El señor juez, Juan Morlesín.—El escribano, Eoaquiel Arizmendi.

(Núm. 1.856.) (C. -115.)

HOSPICIO

José Asensi Cantó, domiciliado últimamente en los tejares de Madrid, comparecerá en término de cinco días, ante el señor juez de instrucción del distrito del Hospicio, para ser instruido del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, en causa por robo, instruida por el Juzgado de instrucción de Murcia.

Madrid, 8 de Julio de 1910.—El escribano, Lodo. Pedro Taracena.

(Núm. 1.843.) (B. -1.573.)

PALACIO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor juez de instrucción del distrito de Palacio de esta corte, en diligencia para la exacción de varias multas impuestas por la Superioridad, se requiere por medio de la presente á Anastasio García R. sales ó Isabel García Modesto, cuyo domicilio y actual paradero se ignora, para que dentro del término de cinco días, comparezcan en dicho Juzgado á satisfacer la multa de diez pesetas que á cada uno le fué impuesta por su comparecencia á las sesiones de juicio oral de causa instruida en dicho Juzgado, bajo apercibimiento que sino comparecen se procederá á hacerla efectiva por la vía de apremio y les parará el perjuicio á que hubiera lugar.

Madrid, 6 de Julio de 1910.—El escribano, Infante.

(Núm. 1.845.) (B. -1.575.)

SIGUENZA

En virtud de lo dispuesto por el señor juez de instrucción de este partido, en providencia de este día dictada en el sumario que se sigue en este Juzgado por el delito de estafa, se cita á Julie Esteban López, de dieciocho años de edad, soltero, hijo de Francisco, natural de Casetas y que se supone vive en Madrid, para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado á prestar declaración en el indicado sumario, bajo apercibimiento de que, si no comparece, le parará el perjuicio que hubiera lugar.

Siguenza á siete de Julio de 1910.—El secretario, Angel Núñez.

(Núm. 1.849.) (B. -1.579.)

Juzgados municipales INCLUSA

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Tribunal bajo el número 1.224 de orden del año actual, por daños, contra Román Caneino, se acordado se cite al mismo por medio del presente, en atención á ignorarse su actual domicilio y paradero, para que el día 26 del mes actual á las once horas del mismo, comparezca ante la Sala-audiencia de este Tribunal, del que forman parte en concepto de adjuntos los señores don Justino Chidón y D. Carlos de Valle Zavallos, el cual se halla sito en la calle de los Estudios, núm. 3, principal, para la celebración del juicio al cual deberá concurrir acompañado de los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse, en la inteligencia que de no verificarle le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma á dicho Román Caneino, expide el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, que firme en Madrid á 6 de Julio de 1910.—Cano Manuel.—El secretario, Francisco Alvarez de Lara.

(Núm. 1.844.) (B. -1.574.)

SAN MARTIN DE VALDEIGLESIAS

Don Melanie de Miguel y Herrero, juez municipal suplente de esta villa.

Por el presente se cita á D. Valentín Villar Trujillo, domiciliado últimamente en esta villa, cuyo paradero se ignora, para que comparezca ante este Juzgado, dentro del término de nueve días, á contar desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, al objeto á extinguir el arresto que le fué impuesto en juicio de faltas por hurto de leñas y á la vez para que haga efectivas las responsabilidades civiles impuestas al mismo, apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en San Martín de Valdeiglesias á 8 de Julio de 1910.—Melanie Miguel.—P. S. M., Manuel La fuente.

(Núm. 1.846.) (B. -1.576.)

ESTABLECIMIENTO CENTRAL

DE LOS SERVICIOS

Administrativos-militares

Debiendo celebrarse subasta general única, en virtud de lo dispuesto por Real orden de diez de Mayo próximo pasado, para la adquisición de 364.089 metros de lienzo de algodón para sábanas, 73.202'56 metros de lienzo para fundas de cabegal,

264.635'24 metros de lienzo para colchonetes, 42.394'88 metros de lienzo para cabazales, 3.614'06 metros de paño gris y 1.807'03 metros de bayeta verde para espote de centinela, 56.000 mantas, 150.000 kilogramos de borra y 90.800 tablas de cuatro en cama, todo para el servicio de material de acuartelamiento; hace presente á los que deseen tomar parte en la licitación que el acto tendrá lugar el día veintiséis del presente mes de Julio á las once de la mañana en este Establecimiento, sito en la calle del Pacifico, cuartel de los Deks, y que el pliego de condiciones estará de manifiesto todos los días laborables, desde el de esta fecha, en el mencionado Establecimiento de ocho á trece.

Para tomar parte en la subasta habrá de constituirse previamente una garantía equivalente al cinco por ciento del importe de las ofertas, calculado por el precio límite señalado en el pliego, la cual garantía podrá hacerse en efectivo metálico ó su equivalente en papel del Estado al precio medio de cotización en la Bolsa de Madrid, en el mes próximo anterior ó su valor nominal en los títulos que tienen este privilegio.

La subasta se verificará con arreglo al Reglamento de contratación administrativa del ramo de Guerra aprobado por Real orden de seis de Agosto de mil novecientos nueve, Ley de protección á la Industria Nacional y demás disposiciones complementarias, no admitiéndose la concurrencia de industria extranjera.

Los licitadores quedan obligados á indicar en su proposición los Establecimientos nacionales de que procedan sus productos.

Las proposiciones se extenderán en papel timbrado de la clase undécima, ajustándose en lo esencial al modelo inserto á continuación y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo del depósito de la garantía aludida expedido por la Caja general de Depósitos ó por sus sucursales y el último recibo de la contribución industrial que corresponda satisfacer según el concepto en que comparezca el firmante.

Madrid, nueve de Julio de mil novecientos diez.

El presidente del Tribunal, N. Bertré Viqueira.

Modelo de proposición

D. F. de T y T. domiciliado en... y con residencia en... provincia de... calle... número... anterior del anuncio publicado en (La Gaceta de Madrid ó BOLETIN OFICIAL de la provincia), fecha... para la adquisición de telas, mantas, borra y madera del servicio de acuartelamiento y del pliego de condiciones á que en el mismo se alude, se comprometo á obligar con sujeción á las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento, á facilitar (los artículos que sean) al precio (ó precios) de... pesetas... céntimos (en letra), por... acompañando en cumplimiento de lo prevenido su cédula personal corriente de... clase, expedida en... (y el poder notarial en su caso), así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer, según el concepto en que comparezca.

Los productos que ofrece proceden de... (en tal plaza.)

Madrid... de... de mil novecientos diez.

(Firma y rúbricas) (Núm. 1.858.) (E. -275.)

UNIÓN Y FENIX ESPAÑOL

COMPANIA DE SEGUROS SOBRE LA VIDA

ACTIVO

BALANCE EN 31 DE DICIEMBRE DE 1909

PASIVO

	Francos.	Pesetas.	TOTAL		Francos.	Pesetas.	TOTAL
Fondos del Estado Español		3.198.262,60		Capital social		2.000.000,00	
Valores españoles		3.242.098,79		Reserva estatutaria		47.304,18	
Idem franceses garantizados por el Estado	454.772,22			Reservas matemáticas netas de reaseguros en 31 de Diciembre de 1909	1.169.873,00	4.333.908,64	
Idem diversos	9.435,00			Reservas conservadas sobre reaseguros cedidos	3.653,00	1.185.826,45	
Préstamos hipotecarios	368.000,00	100.000,00		Reservas de garantía	3.639,00		
Idem sobre títulos	30.000,00			Siniestros por liquidar en 31 de Diciembre de 1909	31.943,75	102.681,45	
Caja y Banqueros	51.387,49	11.472,22		Beneficios de los asegurados		19.703,68	
Nudas propiedades y usufructos	95.019,00	364.846,05		Compañías reaseguradoras	273.593,03	191.952,11	
Gastos de primer establecimiento	20.000,00	20.000,00		Cuentas acreedoras	39.831,04	217.925,18	
Comisiones descontadas	306.643,00	175.709,43					
Préstamos sobre pólizas	4.000,00	752.393,00					
Agencias	235.453,95	67.566,12					
Primas pendientes de cobro	18.953,90	414,56					
Cupones por cobrar	4.338,75	4,05					
Sumas debidas por los reaseguradores por depósitos de reservas	222.401,00			Cambio per transformación en pesetas de las cuentas francos	123.339,61		
Reservas dejadas en depósitos sobre reaseguros aceptados	226.152,93						
	2.046.547,24						
Cambio per transformación en pesetas de las cuentas francos	137.527,98			Saldo de Ganancias y Pérdidas, que pasa á 1910			58.789,92
	2.184.075,22	7.932.766,82	10.116.842,04				10.116.842,04

DEBE

Cuenta de Ganancias y Pérdidas del ejercicio de 1909

HABER

	Francos.	Pesetas.	TOTAL		Francos.	Pesetas.	TOTAL
Reserva matemática en 31 de Diciembre de 1909	1.169.873,00	4.333.908,64		Saldo de 1908		57.457,20	
Idem de garantía	2.289,00			Reservas matemática en 31 de Diciembre de 1908	394.250,00	4.476.454,03	
Traslades de reservas		54.644,89		Reserva para siniestros á liquidar en 31 de Diciembre de 1908	5.550,00	38.072,80	
Siniestros y vencimientos á pagar en 31 de Diciembre de 1909	31.943,75	100.460,60		Reservas recibidas per reaseguros aceptados	154.183,54		
Idem id. pagados en 31 de Diciembre de 1909	133.077,87	557.172,85		Traslado de reservas	2.294,00		
Rescates pagados	2.983,04	214.509,40		Primas cobradas	1.199.176,40	746.395,65	
Rentas pagadas	16.386,55	15.978,20		Parte de los reaseguradores en los siniestros y vencimientos	85.000,00	224.040,84	
Primas pagadas á las Compañías de reaseguros	352.705,86	262.866,82		Parte de los reaseguradores en los rescates		55.090,77	
Gastos generales	43.178,62	41.601,13		Beneficios sobre nudas propiedades y usufructos	2.695,10	17.221,25	
Comisiones	65.355,36	52.530,88		Intereses de préstamos	5.220,55	36.395,46	
Cambio		9.261,98		Producto de los fondos colocados	19.747,20	175.457,88	
	1.817.793,05			Productos diversos	2.139,46		
Cambio per transformación en pesetas de las cuentas francos	122.155,69						
	1.939.948,74	5.642.936,09	7.582.884,83	Cambio per transformación de pesetas de las cuentas francos	125.681,22		
BALDO							
Beneficios de los asegurados		17.481,85					
Sumas llevada á la reserva estatutaria		32.939,89					
Amortización suplementaria de comisiones descontadas		104.889,15	239.638,52				
Idem id. de gastos primer Establecimiento		25.537,71					
Saldo que pasa al ejercicio de 1910		58.789,92					
			7.822.523,35		1.995.937,47	5.826.585,88	7.822.523,35

EL DIRECTOR,
F. SETUAIN

(D. 45.)